

MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Directora

Paloma Abad Tejerina

Autores

Daniel J. Bustelo Eliçabe, Eva Susana Fernández
García, Pilar Pulido y Amparo Quintana



MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Directora

Paloma Abad Tejerina

COLEX 2024

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Paloma Abad Tejerina
© Daniel J. Bustelo Eliçabe
© Eva Susana Fernández García
© Pilar Pulido
© Amparo Quintana

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-258-4
Depósito legal: C 22-2024

SUMARIO

PRÓLOGO

Prólogo	11
---------------	----

1

ARBITRAJE Y DERECHO DE FAMILIA

Pilar Pulido

1. Introducción	13
Resumen y objetivos del estudio	13
2. Fundamentos del arbitraje	14
Conceptos básicos y regulación en el Derecho español	14
Orígenes y evolución legal: Ley de Arbitraje 60/2003	15
3. Definición y características del arbitraje.	15
Definiciones legales	15
Características principales del arbitraje	15
Tratamiento de las partes y confidencialidad	16
4. El convenio arbitral	17
Naturaleza y formación del convenio arbitral	17
Nulidad y efectos del convenio arbitral	17
Arbitraje por disposición testamentaria.	20
5. El procedimiento arbitral.	20
Inicio y desarrollo del procedimiento arbitral	20
Características del procedimiento: rapidez, especialización y flexibilidad ...	22
Cumplimiento y eficacia del laudo	23
6. Procedimiento arbitral vs. procedimiento judicial	24
Comparación de eficiencia y tiempos de resolución	24

SUMARIO

7. La arbitrabilidad en el Derecho de Familia	26
Materias arbitrables y limitaciones	26
Aspectos patrimoniales y la sociedad de gananciales	30
Capitulaciones matrimoniales y su arbitrabilidad	33
8. Uniones de hecho	34
Distinciones legales y arbitraje en uniones de hecho	34
9. Perspectiva internacional del arbitraje en Derecho de Familia	36
Ámbito internacional y consideraciones especiales	36
10. Conclusión.	41

2

MEDIACIÓN Y LAZO SOCIAL

Daniel J. Bustelo Eliçabe

1. Introducción a la Mediación y el Lazo Social	43
Evolución de la mediación	43
Rol de la mediación en la justicia restaurativa.	43
2. Reflexiones críticas sobre la práctica de la mediación.	44
Autocrítica y adaptaciones de modelos de mediación	44
La mediación como un instrumento para la libertad y responsabilidad	45
3. Modelos de mediación y su adaptación cultural	46
Modelos de Harvard, circular narrativo y transformador	46
Modificaciones y críticas a los modelos existentes.	50
4. La importancia de la palabra en la mediación	52
Concepto de «devolver la palabra»	52
Significado simbólico de la palabra en la mediación.	53
5. Desafíos y errores en la práctica de la mediación	53
Errores comunes en la mediación y cómo solventarlos	53
Neutralidad y equidistancia funcional en la mediación.	54
La importancia de escuchar y la autenticidad en la mediación.	55
6. El lazo social en la mediación	55
La mediación como herramienta para el fortalecimiento del lazo social	55
Perspectivas y propuestas para una mediación efectiva.	56
7. La mediación en el contexto del sistema judicial	57
Relación entre la mediación y el sistema judicial	57
Crítica a la implementación y práctica actual de la mediación.	58

SUMARIO

8. Hacia un nuevo enfoque en la mediación.	59
Propuestas para un cambio en la práctica de la mediación	59
9. Conclusiones y perspectivas futuras	61
Reflexiones finales sobre la mediación y el lazo social	61

3

LA COORDINACIÓN DE PARENTALIDAD: ALGUNAS REFLEXIONES. PRÁCTICAS

Eva Susana Fernández García

1. Introducción a la coordinación de parentalidad	63
Definición académica y alcance.	63
2. Comparación con la mediación familiar	75
Diferencias entre la coordinación de parentalidad y mediación familiar.	75
3. Objetivos de la coordinación de parentalidad	77
Establecimiento de objetivos y su importancia.	77
4. Intensidad del conflicto en la coordinación de parentalidad	78
Manejo de conflictos de alta intensidad	78
5. Confidencialidad e Informes en la coordinación de parentalidad	79
Principios de confidencialidad y reportes	79
6. El equipo de coordinación de parentalidad	80
Necesidad de un enfoque multidisciplinar.	80
7. Mandado judicial y coordinación de parentalidad	81
La importancia del mandado judicial en la intervención.	81
8. Funciones específicas de la coordinación de parentalidad	83
Roles y responsabilidades del coordinador	83
9. La autoridad del coordinador en el proceso judicial.	84
Relación con el sistema judicial y su influencia.	84
10. Duración y tiempo de intervención.	84
Establecimiento del tiempo necesario para la intervención	84
11. Costes de la intervención	85
Gestión de los cortes en la coordinación de parentalidad.	85
12. Situaciones comunes en casos de alta conflictividad	90
Identificación de patrones en casos conflictivos.	90

SUMARIO

13. El rol de la abogacía de familia en la coordinación de parentalidad	93
Importancia del apoyo legal en la resolución de conflictos.	93
14. Bibliografía	94
Referencias y recursos adicionales	94

4

NEGOCIACIÓN

Amparo Quintana

1. Planteamiento previo sobre el concepto de negociación.	97
2. Contextos en que puede darse la negociación.	99
3. Algunos tipos de negociación	100
Negociación inmediata	101
Negociación progresiva	101
Negociación situacional.	102
Negociación acomodativa	102
Negociación por compromiso	102
Negociación distributiva	102
Negociación colaborativa o integradora	103
4. Distintos estilos de afrontamiento del conflicto.	105
5. Qué tener en cuenta en una negociación colaborativa y cómo llevarla a cabo . .	115
Preparación	116
Inicio y programación.	117
Negociación propiamente dicha	117
La comunicación	124
Conclusión de acuerdos.	125
Los siete elementos del modelo Harvard de negociación.	125
6. Algunas piedras en el camino de la colaboración	126
7. Características del buen negociador.	127
8. Bibliografía	128

PRÓLOGO

En esta obra colectiva, nos adentramos en un viaje revelador a través de cuatro pilares fundamentales en la resolución alternativa de conflictos familiares: Arbitraje, Mediación, Coordinación de Parentalidad, y la Negociación Harvard. Los textos recogidos aquí son el fruto de conferencias ofrecidas de manera altruista por expertos reconocidos en cada campo a la Asociación Madrileña de Abogacía de Familia e Infancia. El propósito unificador de estos esfuerzos es ofrecer una alternativa a la intervención judicial en las disputas familiares, buscando pacificar las relaciones después de una ruptura y proporcionar soluciones constructivas y menos confrontativas.

Cada capítulo de este libro es una ventana a un mundo donde la conciliación y el entendimiento son posibles. Desde el refinado arte del arbitraje y las sutilezas de la mediación, pasando por la innovadora práctica de la coordinación de parentalidad, hasta llegar a las estrategias efectivas de la negociación al estilo Harvard, los autores nos guían por caminos alternativos a la resolución de conflictos. Estos caminos no solo son viables, sino que en muchos casos resultan más beneficiosos y humanizadores que los procedimientos judiciales tradicionales.

El lector encontrará en estas páginas un enfoque práctico y accesible, ideado para aplicar en la práctica diaria de quienes trabajan en el ámbito del derecho de familia. Este libro no es solo una compilación de teorías; es una herramienta viva, diseñada para ser utilizada activamente por profesionales que buscan maneras más armoniosas y efectivas de resolver conflictos.

Agradecemos profundamente a los autores por su generosa contribución. Su conocimiento y experiencia son valiosos faros que iluminan el camino hacia una comprensión más profunda de estas importantes disciplinas. Cada capítulo es un testimonio de su dedicación y compromiso con la promoción de la paz y el entendimiento en el contexto familiar.

Este libro es más que una simple guía; es un reflejo del deseo común de los autores y de la Asociación Madrileña de Abogacía de Familia e Infancia de transformar la manera en que abordamos los conflictos familiares. Estamos convencidos de que las enseñanzas aquí presentadas serán una fuente inestimable de sabiduría y guía para aquellos que buscan resolver conflictos fuera de los tribunales, contribuyendo así a una sociedad más justa y empática.

Noviembre de 2023

Paloma Abad Tejerina
Presidente de Amafi

ARBITRAJE Y DERECHO DE FAMILIA

Pilar Pulido

(con la inestimable colaboración de Patricia de Dios Teigell)

Asociación Europea de Arbitraje (AEA)

1. Introducción

Resumen y objetivos del estudio

El arbitraje es «un equivalente jurisdiccional, mediante el cual las partes pueden obtener los mismos objetivos que con la jurisdicción civil, esto es, la obtención de una decisión al conflicto con todos los efectos de la cosa juzgada» (Sentencia 288/1993, del Tribunal Constitucional, de 4 de octubre de 1993)

Este trabajo pretende ser una aproximación al arbitraje y en concreto al arbitraje en derecho de familia, con una visión general y sin pretender en ningún caso hacer un tratado del tema, con un enfoque más práctico que doctrinal acerca del arbitraje como opción alternativa a la vía jurisdiccional para la resolución de conflictos, ante el gran colapso que actualmente sufren nuestros Tribunales de Justicia, presentando este procedimiento no solo para el derecho de familia, sino incluso para el derecho en general, como lo que ha demostrado ser (por comparación con la jurisdicción), más rápido, eficaz, confidencial, más flexible, económico y confidencial, donde la autonomía de la voluntad de las partes rige todo el proceso.

2. Fundamentos del arbitraje

Conceptos básicos y regulación en el Derecho español

Antes de iniciar la materia concreta del arbitraje en derecho de familia, debemos aproximarnos a los conceptos de arbitraje y, en concreto, a su regulación en el derecho español.

La Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre (L.A.), surge tanto de la necesidad de armonizar el régimen jurídico del arbitraje —en particular, del comercial internacional— como del cumplimiento del art. 18 y 19 del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, suscrito el 28 de mayo de 2001, donde se dice textualmente que:

«se promulgará una nueva Ley de Arbitraje que facilite y abarate el recurso al arbitraje y dote de eficacia al laudo arbitral» (...) «se potenciará la evitación de conflictos desarrollando e impulsando fórmulas eficaces de arbitraje, mediación y conciliación».

Nuestra L.A. de 2003, según su Exposición de Motivos viene a cumplir con la necesidad de armonización de la regulación del arbitraje (interno e internacional) y se basará en la Ley Modelo elaborada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, de 21 de junio de 1985 (Ley Modelo de la CNUDMI/UNCITRAL).

La Ley de arbitraje 60/2003 no contiene una definición específica de la institución y, de hecho, no hay en nuestra normativa y legislación, una definición concreta de qué es el arbitraje, por lo que deberemos acudir a la Ley Modelo de CNUDMI/UNCITRAL, para tener una primera aproximación —que tampoco definición— cuando señala en su art. 7 que el acuerdo de arbitraje es aquel «acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual».

El Tribunal Constitucional, en algunas de sus sentencias, ha ido definiendo el arbitraje; así, entre otras, la sentencia 288/1993, del Tribunal Constitucional de 4 de octubre de 1993 establece, en su FD 3.:

«[...] Ello es conforme con la naturaleza del arbitraje, que es (STC 62/1991) “un equivalente jurisdiccional, mediante el cual las partes pueden obtener los mismos objetivos que con la jurisdicción civil, esto es, la obtención de una decisión al conflicto con todos los efectos de la cosa juzgada” [...]»

Y del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Supremo 9/2005, señala que:

«el arbitraje es un medio heterónomo de arreglo de controversias que se fundamenta en la autonomía de la voluntad de los sujetos privados, lo que constitucionalmente lo vincula con la libertad como valor superior del ordenamiento».

Orígenes y evolución legal: Ley de Arbitraje 60/2003

Podemos acudir al Convenio de Nueva York, de 10 de junio de 1958, incorporado a nuestro derecho interno por instrumento de ratificación de 29 de abril de 1977 y por la referencia expresa de la Ley 60/2003 (L.A.) en su artículo 46, así como el Convenio de 21 de abril de 1981 sobre Arbitraje Comercial Internacional, ratificado por instrumento de 5 de marzo de 1975, donde sí hay una definición de arbitraje, como «arreglo de controversias entre partes no sólo mediante árbitros nombrados para cada caso determinado (arbitraje *ad hoc*); sino también por instituciones arbitrales permanentes» (art. 1.2)¹.

3. Definición y características del arbitraje

Definiciones legales

Si bien no tenemos, como ya hemos señalado, una definición precisa y regulada, sí podemos acudir a sus principales características:

Características principales del arbitraje

El arbitraje es un mecanismo eficaz y **alternativo** a la Administración de Justicia, para la resolución de conflictos que surjan o puedan surgir entre dos o más partes, en el que un **tercero imparcial** resuelve la controversia dictando un laudo de obligado cumplimiento, que tendrá efectos de **cosa juzgada**. De aquí extraemos que se caracteriza por ser un procedimiento cuya máxima expresión es la autonomía de la voluntad de las partes, es **privado e informal**, donde las partes acuerdan someter sus disputas a uno o

1 *Comentario a la Ley de Arbitraje*. Alberto de MARTÍN MUÑOZ, Santiago HIERRO ANIBARRO, Ed. Marcial Pons.

varias personas terceros imparciales autorizándolos a resolverlas de forma definitiva y obligatoria para las partes; es un sistema **rápido y con mayor disponibilidad**. Es de todos conocido que un procedimiento judicial puede alargarse años por innumerables motivos hasta obtener una resolución, mientras que al inicio del arbitraje se fija por las partes (o en su defecto por el propio árbitro/árbitros) el plazo de duración del procedimiento que, por lo general, rondará los 6 meses (salvo acuerdo de las partes en contra, ya que las partes pueden pactar los plazos, algo impensable en la jurisdicción), así vemos que el arbitraje tiene una mayor disponibilidad para las partes ya que son estas quienes acuerdan en el Acta de Misión inicial o Primera Orden, los tiempos, el idioma, el objeto, la forma de plantear sus defensas o presentar las pruebas, etc..., lo que lo hace más **flexible e inmediato** en la resolución de las controversias, y lo que evita, con ello y en gran medida, el mayor deterioro de las relaciones entre las partes, comerciales o personales. En este sentido, la característica de la **confidencialidad** que rige el arbitraje también es un valor añadido a este procedimiento de resolución de conflictos, junto con las ya apuntadas y con la **especialización de los árbitros**, puesto que asegura que no se perjudique la imagen o reputación de las partes por filtraciones indeseadas, y las partes se aseguran de que quien resolverá su controversia será un profesional cualificado y con experiencia en el sector del que se trate, lo que asegura así mismo y garantiza en cierto modo la calidad de las resoluciones (laudos) que pongan fin al conflicto, reconociéndose expresamente por el art. 15.2 L.A. que las partes podrán acordar libremente el procedimiento para designación de árbitros (evidentemente de no elegirlos de común acuerdo, cabe también delegar tal potestad en una institución designadora).

Tratamiento de las partes y confidencialidad

Art. 24 L.A.

1. Deberá tratarse a las partes con igualdad y darse a cada una de ellas suficiente oportunidad de hacer valer sus derechos.
2. Los árbitros, las partes y las instituciones arbitrales, en su caso, están obligadas a guardar la confidencialidad de las informaciones que conozcan a través de las actuaciones arbitrales.

El convenio arbitral no implica renuncia de las partes a su derecho fundamental de tutela judicial, consagrado en el art. 24 de la Constitución. Por ello, el Título VII regula la anulación y revisión del laudo a fin de garantizar que el nacimiento, desarrollo y conclusión del procedimiento arbitral se ajustan a lo establecido en la Ley, si bien no es un verdadero recurso, técnicamente hablando, porque la jurisdicción no podrá entrar a conocer el fondo del laudo, tan solo la validez del mismo.

4. El convenio arbitral

Naturaleza y formación del convenio arbitral

Para poder resolver los litigios surgidos entre las partes vía arbitraje, es requisito que exista un convenio arbitral, entendiéndose por tal un acuerdo o pacto entre las partes, conforme establece el artículo 9 de la vigente Ley de Arbitraje del 2003 —y establecía el art. 6.1 LA 1988—. Si bien dicho acuerdo o pacto de sometimiento a arbitraje suele ser previo a que surja el conflicto, puede acordarse por las partes con carácter posterior a surgida la controversia, para solucionarla.

Dicho pacto o convenio puede adoptar la forma de cláusula incorporada a un contrato o de acuerdo independiente, y deberá expresar la voluntad de las partes de someter a arbitraje todas o algunas de las controversias que hayan surgido o puedan surgir respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. (Roj: STSJ M 13470/2015 - ECLI:ES:TSJM:2015:13470)

El convenio arbitral es pues una **genuina manifestación de la autonomía de la voluntad** de las partes, configurándose como un verdadero contrato entre ellas y, conforme al art 1.261 del Código civil, como tal, requiere de consentimiento, causa y objeto cierto que sea materia arbitral, es decir, el consentimiento del sometimiento de las controversias a arbitraje podrá ser expreso e incluso tácito, previo a que surja el conflicto o posterior a su existencia, pero es requisito indispensable que exista por ambas partes y no puede ser un sometimiento genérico o indeterminado, sino que debe estar referido a un objeto cierto, a un concreto contrato o situación o relación jurídica. Como señala **Rafael Hinojosa Segovia**²:

«En relación con la existencia del objeto del convenio son tres los aspectos esenciales que conviene tener en cuenta: en primer término, es presupuesto del arbitraje la existencia de un negocio principal —contractual o no contractual—; en segundo, ha de determinarse cuál es la relación jurídica singular de dicho negocio sobre la que ha de recaer el arbitraje y, finalmente, cuáles son los puntos concretos que configuran la controversia sometida a los árbitros. La falta de alguno de estos tres presupuestos es determinante de la inexistencia del objeto del convenio».

Nulidad y efectos del convenio arbitral

Podrá producirse la nulidad del convenio si su objeto fuera ilícito por ser del todo indisponible (art. 2.1 L.A.) y, finalmente, como quiera que la controversia sometida a los árbitros puede delimitarse progresivamente, su indeterminación en el momento de la formalización del convenio no daría lugar a su nulidad.

2 Alberto de MARTÍN MUÑOZ, Santiago HIERRO ANIBARRO, *Comentario...*, op. cit., pág. 522.

La existencia de un convenio arbitral tampoco supone la exclusión total de la jurisdicción ordinaria (los tribunales), pues la propia L.A. contempla, en su articulado la intervención jurisdiccional, tal y como señala la Exposición de Motivos de la L.A.:

El artículo 7, sobre intervención judicial en el arbitraje, es un corolario del denominado efecto negativo del convenio arbitral, que impide a los tribunales conocer de las controversias sometidas a arbitraje. De este modo, la intervención judicial en los asuntos sometidos a arbitraje ha de limitarse a los procedimientos de apoyo y control, expresamente previstos por la ley.

La ley refuerza el criterio antiformalista. Así, aunque se mantiene la exigencia de que el convenio conste por escrito y se contemplan las diversas modalidades de constancia escrita, se extiende el cumplimiento de este requisito a los convenios arbitrales pactados en soportes que dejen constancia, no necesariamente escrita, de su contenido y que permitan su consulta posterior. Se da así cabida y se reconoce la validez al uso de nuevos medios de comunicación y nuevas tecnologías. Se consagra también la validez de la llamada cláusula arbitral por referencia, es decir, la que no consta en el documento contractual principal, sino en un documento separado, pero se entiende incorporada al contenido del primero por la referencia que en él se hace al segundo.

Asimismo, la voluntad de las partes sobre la existencia del convenio arbitral se superpone a sus requisitos de forma. En lo que respecta a la ley aplicable al convenio arbitral, se opta por una solución inspirada en un principio de conservación o criterio más favorable a la validez del convenio arbitral. De este modo, basta que el convenio arbitral sea válido con arreglo a cualquiera de los tres regímenes jurídicos señalados en el apartado 6 del artículo 9: las normas elegidas por las partes, las aplicables al fondo de la controversia o el derecho español.

Los motivos de anulación del laudo son tasados y no permiten, como regla general, una revisión del fondo de la decisión de los árbitros. El elenco de los motivos y su apreciabilidad de oficio o solo a instancia de parte se inspiran en la Ley Modelo UNCITRAL. No obstante, el ejercicio de la acción de anulación no ha de perjudicar a la parte que haya obtenido pronunciamientos de condena a su favor, porque el laudo, aun impugnado, tiene fuerza ejecutiva (Art. 43 L.A.).

La voluntad de las partes de someterse a arbitraje, si nos atenemos a la literalidad de la Ley de Arbitraje, habría de ser indiscutible para la resolución por esta vía con exclusión de la vía jurisdiccional, un requisito imprescindible de la institución, si bien la jurisprudencia, con el paso del tiempo, ha ido flexibilizando las exigencias respecto de dicho pacto entre las partes en lo referente a su carácter «expreso», así, y a modo de ejemplo, la sentencia del

Tribunal Superior de Justicia de Madrid (sala de lo Civil y Penal, sección 1.^a), núm 67/2015 de 6 de octubre. JUR 2015/257758, señala:

«En estas circunstancias, la Sala tiene que recordar como doctrina jurisprudencial reiteradísima que, a la hora de ponderar la existencia y efectos de un convenio arbitral, es imprescindible preservar las exigencias de la buena fe y de la congruencia con los propios actos (S 13.2.2013, ROJ STSJM 8205/2013; mutatis mutandis, S 22.7.2013, ROJ STSJ M 8247/2013; y recientemente, STSJ Madrid de 13 de enero de 2015, en recurso de anulación 45/2014; o STSJ Madrid 22/2015, de 24 de marzo), siendo posible apreciar la existencia y validez de un compromiso arbitral, aun de forma tácita, por actos concluyentes, como haber consentido un previo procedimiento arbitral sin protestar la inexistencia o invalidez del convenio [...] en una situación así, como dijimos en nuestra sentencia de 6 de noviembre de 2013 (RO STSJ Madrid 15975/2013), la parte “no puede ir ahora contra sus propios actos, que han causado estado, definiendo inalterablemente su situación jurídica de sometimiento a arbitraje, y todo ello en los términos precisos de solemnidad... y sin que fueran ambiguos, definiendo inequívocamente la situación de quien los realizaba, de acuerdo con reiterada doctrina y jurisprudencia (SSTS de 10 de junio de 1994, 22 de Enero de 1997 y 28 de Enero de 2000, entre otras)».

**STSJ Madrid de 13 de enero de 2015, en recurso de anulación 45/2014
Roj: STSJ M 197/2015 - ECLI:ES:TSJM:2015:197:**

« [...] Es axioma incontrovertido que la interpretación extensiva de la cláusula arbitral —a terceros que no la han suscrito o a situaciones o ámbitos de aplicación no comprendidos claramente en ella— ha de estar muy sólidamente sustentada, no sólo por la exigencia de la voluntad de sumisión inequívoca y por escrito como fundamento de la existencia del convenio arbitral (arts. 9.1 y 9.3 LA) —lo que no excluye su emisión tácita, deducida de actos concluyentes, v.gr., por falta de oposición al arbitraje incoado (art. 9.5 LA—, sino porque, al fin y a la postre, la inferencia de esa voluntad lleva aparejada una radical consecuencia jurídica: nada más y nada menos que la renuncia al derecho de acceso a la jurisdicción, “ núcleo duro ” —en locución del TC— del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE).[...].

Como hemos recordado en nuestra reciente sentencia de 16.12.2014 (procedimiento de anulación n.º 36/2014), esta Sala ha aceptado sin dificultad alguna, por exigencias de la buena fe y de la congruencia con los propios actos, la extensión de la cláusula arbitral a terceros en casos de sucesión contractual, con la correspondiente asunción de derechos y obligaciones, y, entre ellas, la de sumisión a arbitraje (S 13.2.2013, ROJ STSJ M 8205/2013; y, mutatis mutandis, S. 22.7.2013, ROJ STSJ M 8247/2013). Teniendo presente, claro está, que en tales situaciones era inconcusa la mismidad de la relación contractual, y sin que ello signifique que

el inicio de una relación jurídica con sumisión a arbitraje permita extender ese consentimiento a contratos ulteriores, no previstos en el pacto inicial y modificativos de sus condiciones, en las que aquella sumisión no tiene lugar (v.gr., en tal sentido, STSJ Cataluña 16.05.2013, ROJ STSJ Cat 5343/2013) [...]».

Arbitraje por disposición testamentaria

Aunque trataremos de él más adelante, un caso especial a este respecto es el arbitraje instituido por disposición testamentaria, a que se refiere el art. 10 L.A., para solucionar diferencias entre herederos no forzosos o legatarios por cuestiones relativas a la distribución o administración de la herencia. En este caso los «requisitos» a que nos hemos referido para la validez del convenio se disipan y son solo predicables respecto del otorgante, viniéndoles impuesto al resto de partes, que no llegan a otorgar su consentimiento para que les vincule.

5. El procedimiento arbitral

Inicio y desarrollo del procedimiento arbitral

El inicio del arbitraje se fija en el momento en que una parte recibe el requerimiento de la otra de someter la controversia a decisión arbitral. Formalmente, se inicia por una SOLICITUD dirigida a la Corte a la que se hayan sometido las partes o quieran someterse de común acuerdo, solicitud que habrá de contener la información básica de las partes, la existencia de la cláusula de sometimiento, documento donde esta se contenga y lo que se solicite.

En este punto es necesario precisar que la solicitud puede iniciarse incluso sin que exista cláusula arbitral previa suscrita entre las partes, siendo en ese caso, dicha solicitud de arbitraje un requerimiento a la contraparte a quien se pretende demandar para que acepte dicho sometimiento en ese momento, aunque no es lo más habitual, sí ocurre en la práctica.

Casi todas las cortes arbitrales facilitan un modelo de solicitud de inicio del procedimiento arbitral. A modo de ejemplo, transcribimos la de la Asociación Europea de Arbitraje (AEA), contenida en su página web:



SOLICITUD DE ARBITRAJE

Ante la Asociación Europea de Arbitraje comparecen:

Datos de la parte demandante:

Nombre/Razón Social: Apellidos:
 NIF/NIE/CIF: Domicilio:
 e-Mail: Localidad:
 Teléfono/Fax: Código Postal:

Representante (en el caso de empresa) y NIF:

En caso de persona jurídica, representante legal (acompañar primera copia del poder de representación):

Domicilio a efectos de notificaciones:

Domicilio: Localidad:
 Código Postal/Provincia/País:

Si comparece con abogado (apellidos y nombre):

Número de colegiado: Teléfono de contacto (móvil y fijo):
 Domicilio: Localidad:
 Código Postal/Provincia/País:
 e-Mail: Teléfono/Fax:

Datos de la parte demandada:

Nombre/Razón Social: Apellidos:
 NIF/NIE/CIF: Domicilio:
 e-Mail: Localidad:
 Teléfono/Fax: Código Postal:

Representante (en el caso de empresa) y NIF:

En caso de persona jurídica, representante legal (acompañar primera copia del poder de representación):

Domicilio a efectos de notificaciones:

Domicilio: Localidad:
 Código Postal/Provincia/País:

Si comparece con abogado (apellidos y nombre):

Número de colegiado: Teléfono de contacto (móvil y fijo):
 Domicilio: Localidad:
 Código Postal/Provincia/País:
 e-Mail: Teléfono/Fax:

MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En este libro exploramos un enfoque serio y comprometido para abordar la resolución de conflictos a través de medios alternativos. Cada capítulo, escrito por expertos en el campo legal, ofrece un profundo análisis de cuatro enfoques fundamentales: mediación, arbitraje, negociación Harvard y coordinación de parentalidad.

Don Daniel Bustelo, con su experiencia en mediación, te guía por un proceso donde el diálogo y la empatía se convierten en herramientas poderosas para la solución de disputas.

Doña Pilar Pulido te sumerge en el mundo del arbitraje, un mecanismo riguroso que garantiza la justicia y la equidad.

Doña Amparo Quintana te invita a descubrir la sofisticada negociación Harvard, proporcionándote estrategias que pueden cambiar el curso de las conversaciones conflictivas.

Finalmente, Doña Eva Fernández, en su capítulo sobre coordinación de parentalidad, destaca, desde una vertiente práctica, la importancia de priorizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de rupturas familiares difíciles y complicadas.

Esta obra es una valiosa fuente de conocimiento para profesionales y académicos en el campo legal, así como para cualquier persona interesada en comprender en profundidad los medios alternativos de resolución de conflictos.

Cada capítulo ofrece una visión sólida y una perspectiva profesional sobre estos métodos.

Medios alternativos de resolución de conflictos es un recurso esencial para aquellos que buscan enriquecer su comprensión de las opciones disponibles en la resolución de disputas.

La lectura de este libro te invita a profundizar en las complejidades y ventajas de estos enfoques, fomentando una visión más informada y efectiva en la gestión de conflictos.

Te invitamos a adentrarte en estas páginas y explorar un mundo de posibilidades para abordar conflictos de manera más efectiva y justa. No pierdas la oportunidad de expandir tu conocimiento en esta área crítica del derecho.



eBook en www.colex.es

PVP: 15,00 €

ISBN: 978-84-1194-258-4



9 788411 942584